

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1671

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Existe la posibilidad que para fines de septiembre de 1971 ocurra una huelga marítima en los puertos de Estados Unidos.

POR CUANTO: Aproximadamente 85 porciento de los abastos de comestibles y materia prima de nuestra Isla provienen de estos puertos.

POR CUANTO: La Administración de Servicios al Consumidor tiene el deber de vigilar las existencias de productos de primera necesidad, evitar aumentos injustificados de precios y acaparamiento en caso de emergencia.

POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor cree necesario el requerir un informe mensual de las existencias de productos de primera necesidad a partir del día 31 de julio de 1971, sin perjuicio de que la Orden Administrativa 231 que exige dicho informe trimestral quede en vigor después de pasar la emergencia que justifica esta Orden mensual.

POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en el Departamento de Estado.

POR CUANTO: La situación planteada requiere acción inmediata.

POR TANTO: En consideración a los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días de vigencia, la Orden Administrativa P-9 emitida por el Director de la Administración de Servicios al Consumidor. La misma debe cumplir con los otros requisitos de la citada Ley 112.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de julio de 1971.

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día
23 de julio de 1971.


Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado


Luis A. Ferré
Gobernador de Puerto Rico